

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE JULIO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0169

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. ALMAGUER	HÉCTOR ANDRÉS LOPERA BARRIENTOS – HÉCTOR DE JESÚS OCHOA	129	09/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ONCE (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISIETE (17) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE

(09 JUN. 2017)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 de 29 de marzo de 2016 y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 y la Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales, temporalmente, no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169050010402 de 29 de marzo de 2016 (Folios 1-123); el señor HÉCTOR DE JESÚS LOPERA OCHOA con C.C. No. 71.765.843 y las demás personas que se relacionan en la siguiente tabla, solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de mineral de oro y sus concentrados, en el municipio de Almaguer –departamento de Cauca, aportando para tal fin, las pruebas con las cuales pretenden demostrar la existencia de las explotaciones tradicionales y de la comunidad minera. Ellos son:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Andrés Tuquerres Ruiz	1.002.976.284
2	Albeiro Omen Moncayo	4.620.308

No.	NOMBRE	C.C. No.
3	Dimar Samboni Solano	1.061.984.595
4	Leonel Omen Moncayo	1.061.987.887

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
5	Emiro Gomez Zúñiga	76.293.683
6	Dimar Jair Males	76.294.896
7	Camilo Ruiz Meneses	1.061.985.144
8	Esnober Ijaji Gómez	1.061.989.273
9	Eider Hernán Rengifo García	94.531.541
10	Javier Martinez Zúñiga	76.294.284
11	Jesús Orlando Alvarez Pabón	10.302.696
12	Milton Osvaldo Quiñonez Ijaji	1.061.987.149
13	Zunilde Quinayas Ruiz	1.061.986.784
14	Heriberto Ruiz Chito	76.293.373
15	Jesús Yamid Martinez Zuñiga	1.061.985.660
16	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
17	Maria Severa Zuñiga Hoyos	25.295.326
18	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
19	Lady Leonor Pabón Cerón	25.295.525
20	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679
21	Henry Martinez Zuñiga	76.293.884
22	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
23	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
24	Yolima Gómez Gómez	25.303.498

No.	NOMBRE	C.C. No.
25	Servio Martinez Meneses	76.293.313
26	Orlando Alvarez	4.619.245
27	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
28	Cesar Dario Urrutia Ordoñez	76.310.040
29	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053
30	Héctor de Jesús Lopera Ochoa	71.765.843
31	José Edilmo Quiñonez Muñoz	76.293.225
32	Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
33	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
34	Edgar Eduardo Beltrán Martinez	76.329.023
35	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903
36	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
37	Norberto Armin Martinez Ruiz	76.293.966
38	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
39	Eyder Alex Martinez Martinez	76.293.733
40	Mirian Meneses Chito	25.295.764
41	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
42	Luis Ángel Martinez Hoyos	4.618.498
43	Servi Hoyos Hoyos	76.294.202
44	Danny Fabián Hoyos Martinez	1.061.988.583

Que de igual forma, se adjuntaron las coordenadas del área de reserva especial solicitada dentro del siguiente polígono (folios 122-123):

PUNTO	NORTE INICIAL	ESTE INICIAL
P.A.	701.398,00	1.023.865,00
1	701.398,00	1.023.865,00
2	701.388,00	1.024.966,00
3	702.638,00	1.025.232,00
4	702.651,00	1.024.173,00

Que a folios 127 -128, obra el correspondiente reporte de superposiciones vigentes solicitud área de reserva especial Almaguer –Cauca de fecha 20 de septiembre de 2016 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2892-16, aportado por el Grupo de Catastro y Registro Minero.

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial a través de la Resolución No. 0205 de 2013, modificada por el artículo 2° de la Resolución No. 698 de 2013 de esta Agencia, el Grupo de Fomento procedió a evaluar la documentación y material probatorio aportado por los interesados en el trámite, emitiendo el informe de Evaluación Documental calendarado 20 de septiembre de 2016 (129 -136), en el cual se recomendó requerir a los peticionarios para que aportaran documentos de índole comercial y técnica de cada uno de los solicitantes del área de reserva especial con los cuales demostraran la tradicionalidad de la actividad minera.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto VPF –GF No. 151 de 30 de septiembre de 2016 (folios 137-140), el Grupo de Fomento procedió a requerir al señor HECTOR DE JESÚS LOPERA OCHOA y a las personas que se enlistan en la siguiente tabla, para que allegara la siguiente documentación:

"(...)

1. Documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestren tradición, la cual puede ser entre otras:

a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradición.

b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias y planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradición señalada. (...)"

2. Inventario de labores mineras tradicionales con la descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras realizadas por cada uno de los responsables de esta, indicando las coordenadas de ubicación, el mineral explotado, número de trabajadores por cada frente de explotación (...)

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Javier Martínez Zúñiga	76.294.284
2	Eider Hernán Rengifo García	94.531.541
3	Dimar Jair Males	76.294.896
4	Emiro Gomez Zúñiga	76.293.683
5	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
6	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
7	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966
8	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
9	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
10	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023
11	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
12	Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
13	José Edilmo Quiñonez Muñoz	76.293.225
14	Héctor de Jesús Lopera Ochoa	71.765.843
15	Felix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053
16	Cesar Dario Urrutia Ordoñez	76.310.040
17	Alberto Antonio Burbano	76.294.310

No.	NOMBRE	C.C. No.
18	Orlando Alvarez	4.619.245
19	Servio Martínez Meneses	76.293.313
20	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
21	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
22	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
23	Henry Martínez Zúñiga	76.293.884
24	Cenen Martínez Ortiz	4.618.679
25	Lady Leonor Pabón Cerón	25.295.525
26	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
27	Maria Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326
28	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
29	Heriberto Ruiz Chito	76.293.373
30	Servi Hoyos Hoyos	76.294.202
31	Luis Ángel Martínez Hoyos	4.618.498
32	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
33	Mirian Meneses Chito	25.295.764

Que de igual forma, el Auto VPF –GF No. 151 de 30 de septiembre de 2016, advirtió en su parte motiva, que las siguientes personas no cumplían con la capacidad legal para ser considerados como mineros tradicionales al ser menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (folio 137 vuelto):

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Andrés Tuquerres Ruiz	1.002.976.284
2	Albeiro Omen Moncayo	4.620.308
3	Dimar Samboni Solano	1.061.984.595
4	Leonel Omen Moncayo	1.061.987.887
5	Camilo Ruiz Meneses	1.061.985.144
6	Esnober Ijaji Gómez	1.061.989.273
7	Jesús Orlando Alvarez Pabón	10.302.696
8	Milton Osvaldo Quiñonez Ijaji	1.061.987.149
9	Zunilde Quinayas Ruiz	1.061.986.784
10	Jesús Yamid Martínez Zuñiga	1.061.985.660
11	Danny Fabián Hoyos Martínez	1.061.988.583

Que el Auto VPF –GF No. 151 de 30 de septiembre de 2016, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 147 de 5 de octubre de 2016 como consta a folio 143 del expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20169050036752 de 24 de octubre de 2016, el señor HÉCTOR DE JESÚS LOPERA OCHOA y en cumplimiento del requerimiento realizado a través del Auto VPF –GF No. 062 de 2 de mayo de 2016, aporta la documentación obrante a folios 145 al 171, en donde resalta, que las siguientes personas están interesadas en el reconocimiento del área solicitada: Zunilde Quinbaya Díaz, Milton Osvaldo Quiñones, Esnober Ijaji, Danny Hoyos M., Camilo Ruiz Meneses, Leonel Omen Moncayo, Dimar Samboni Solano, Andrés Tuquerres R., y Jesús Yamid Martínez.

Que a folios 172 al 181, obra el informe de Evaluación Documental ARE de fecha 20 de septiembre de 2016, en donde se da cuenta de la evaluación realizada al material probatorio aportado al trámite, en los siguientes términos:

"(...)

RECOMENDACIÓN

Una vez subsanada la documentación requerida para los solicitantes del ARE del Municipio de Almaguer en el departamento del Cauca, se subsanó la documentación para 23 solicitantes de los 44 iniciales en donde se sugiere continuar con el trámite y realizar la VISITA de verificación de tradición (...)

1. Excluir a los once (11) solicitantes que en la vigencia de la Ley 685 de 2001 eran menores de edad y por esta razón NO deben ser visitados. (...)

2. Los siguientes siete (7) solicitantes NO entregaron ninguna documentación que nos permita evidenciar la tradición y son:

1. Erito Gómez Zuñiga
2. Dimar Jair Morales
3. Eider Hernán Rengifo
4. Lady Leonor Pabón Cerón
5. Cesar Darío Urrutia Ordoñez
6. Héctor de Jesús Lopera Ochoa
7. José Edilmo Quiñonez Muñoz

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo anterior se deben visitar a los 23 solicitantes que evidenciaron la tradición en los siguientes 12 puntos:

NOMBRE DE LA MINA	NORTE	ESTE
1. LOS ARRAYANES 1	702161	1025313
2. LOS ARRAYANES 2	702139	1024308
3. LA RASTRA 1	702115	1024348
4. LA RASTRA 2	702127	1024388
5. PALO VERDE 1	702057	1024421
6. PALO VERDE 2	701794	1024208
7. CAMILO	701715	1024157
8. MATEGUADUA 1	701679	1024108
9. MATEGUADUA 2	701699	1024055
10. LOS BALSOS	701584	1024022
11. EL HIGUERON 1	701545	1024019
12. MINA TAPADA 2	701583	1023980

(...)"

Que a través de correo institucional calendado 9 de noviembre de 2016 (folio 183), el Grupo de Fomento procedió a requerir al señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ para que informara cuáles eran las personas responsables de los doce (12) puntos de explotación relacionados en la tabla que precede, con el fin de continuar con el trámite que nos ocupa.

Que el señor HÉCTOR DE JESÚS LOPERA, a través de escrito radicado bajo el No. 20179050000012 de 13 de enero de 2017 (folios 184 -188), en respuesta al requerimiento realizado por esta entidad, aportó la relación de los mineros responsables de los frentes de explotación relacionados por esta entidad en el informe de Evaluación Documental ARE de fecha 20 de septiembre de 2016 (folio 181 vuelto).

Que atendiendo al procedimiento dispuesto en la Resolución No. 0205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se establece el procedimiento para delimitar y declarar las áreas de reserva especial a las que hace alusión el artículo 31 del Código de Minas, se programó la correspondiente visita de verificación de la tradición de los trabajos mineros y delimitación del área solicitada, la cual fue comunicada a los interesados dentro del trámite a través de los Oficios ANM No. 20174100063061, 20174100063101 y 20174100063041 de 17 de marzo de 2017, tanto al personero del municipio de Almaguer como a los interesados y al señor Alcalde de dicha municipalidad (folios 195, 198 y 2019), respectivamente.

Que en la fecha y hora señalada se llevó a cabo la práctica de la visita de verificación del área de reserva especial solicitada para la explotación de materiales construcción en el municipio de Almaguer –departamento del Cauca, cuyos resultados se plasmaron en el "Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 198 de 2 de mayo de 2017" (folios 206-278), el cual da cuenta de los siguientes hechos:

"(...)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló los 27, 28, 29, 30 y 31 marzo 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial Almaguer, municipio de Almaguer, departamento de Cauca, con la participación de los siguientes: (...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Inicialmente el día 27 de marzo de 2017 se realizó la socialización del ARE-Almaguer en la vereda el Ruiz, ubicada en el, municipio de Almaguer, departamento de Cauca, a esta socialización asistieron los mineros solicitantes, representante de la comunidad (junta de acción comunal), en la socialización se explicó a los interesados en el trámite el estado del expediente, el motivo de la visita, la metodología de verificación y además se les manifestó los aspectos que se esperan encontrar en cada frente de explotación. También se les aclaró sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Posteriormente se procedió a desarrollar la visita de verificación donde se identificaron los frentes reportados. (...)

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

LOCALIZACIÓN.

El Municipio de Almaguer está situado en el Departamento del Cauca, al sur oriente de su capital Popayán y distante de ella a 172 Km. puede ubicarse cartográficamente entre las coordenadas planas 695.000 a 712.000 de latitud Norte y 1.016.000 a 1.039.000 de longitud Oeste; su casco urbano se encuentra localizado entre las coordenadas gráficas 1º 50' de longitud Oeste. (...)

7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER-CAUCA:

- a. El día 29 de marzo de 2016 mediante oficio con radicado No. 20169050010402 a folio No.101, 122 y 123 se allegan coordenadas del área de la solicitud con las siguientes coordenadas:

TABLA. No.1. COORDENADAS POLÍGONO ALLEGADO INICIALMENTE.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1023865,00	701398,00
2	1024966,00	701388,00
3	1025232,00	702638,00
4	1024173,00	702651,00

Área total: 135, 49 hectáreas.

- b) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0063-17 y el reporte grafico ANM-RG-1099-17, con las siguientes coordenadas:

TABLA No. 2. COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA (...)

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo. (...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con la PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. LDU-11331 y la ZONAS MINERIA ESPECIAL AEM - BLOQUE 32, como se evidencia en la en la siguiente tabla de superposiciones.

TABLA No.3. REPORTE DE SUPERPOSICIONES.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LDU-11331	MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 32	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. *429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", (...)	100%

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial. (...)

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento vía aérea desde la ciudad de Bogotá hasta la ciudad de Cali y posteriormente por tierra hasta el municipio de Almaguer en un trayecto con una duración de 7 horas y finalmente a la vereda el Ruiz, área de influencia del polígono de interés.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron catorce bocaminas (14) de las cuales se ingresó a 13 y una se encontró inundada, se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN, y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No. 4. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
ARRAYANES 1	1	1024310	702140	Fredi Arley Muñoz Hoyos.	76.294.029
ARRAYANES 2	2	1024312	702164	Orlando Álvarez.	4.619.245
				Reinaldo Antonio Gómez Pabon.	4.619.346
				Celina Ruiz Rengifo.	25.295.920
RASTRA 1	3	1024423	702057	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
RASTRA 1.1	4	1024435	702079		
RASTRA 2	5	1204383	702124	Edgar Eduardo Beltran Martinez	76.329.023
RASTRA 2.1	6	1204350	702118	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
PALO VERDE 1	7	1024216	701781	Felix Humberto Hoyos Martinez Maria Severa Zuñiga Hoyos	4.619.053 25.295.326
PALO VERDE 2	8	1024208	701757	Cenen Martinez Ortiz Henry Martinez Zuñiga	4.618.679 76.293.884
CAMILO	9	1024054	701629	Mirian Meneses Chito	25.295.764
MATEGUADUA 1	10	1024155	701708	Orlando Ruiz Meneses. Héctor Andres Lopera Barrientos	4.619.460 71.086.721
MATEGUADUA 2	11	1024123	701679	Mirian Meneses Chito Héctor Andrés Lopera Barrientos	25.295.764 71.086.721
LOS BALSOS	12	1024030	701583	Luis Ángel Martinez Hoyos Norberto Armin Martinez Ruiz Eyder Alex Martinez Martinez Nel Marino Galindez Acosta	4.618.498 76.293.966 76.293.733 4.622.474
HIGUERÓN 1	13	1023991	701540	Alberto Antonio Burbano Octavio Ruiz Gomez Delmar Chito Muñoz	76.294.310 76.211.761 76.294.025
MINA TAPA	14	1023786	701247	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029

Fuente: Trabajo de campo.

Se identificó que el sistema de explotación es subterránea y que no se cuenta con un método definido, no se cuentan con planeamiento minero, se cuenta con labores auxiliares como ventilación, la forma de arranque del material es manual utilizando como herramientas pica, pala, cincel, mazos, barras y para el transporte del material se utilizan carretillas, malacates manuales y en algunos casos eléctrico de fabricación artesanal.

Los estériles son apilados en botaderos en laderas alrededor de las bocaminas y en algunos casos son utilizados como sostenimiento en las guías o cualquier cavidad dejada por la excavación, en cuanto al drenaje este es desarrollado utilizando las pendientes de las vías dirigiendo las aguas subterráneas asa a fuera en algunos casos.

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN.

En la visita se identificaron Catorce (14) bocaminas con las siguientes características.

MINA LOS ARRAYANES 1 Y 2.

Los responsables de estas dos bocaminas son los señores Fredi Arley Muñoz Hoyos, Orlando Ruiz Meneses, Reinaldo Antonio Gómez Pabon y Celina Ruiz Rengifo, estas se encuentran georreferenciados en las coordenadas:

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA
ARRAYANES 1	1	1024310	702140	1946
ARRAYANES 2	2	1024312	702164	1949

Las minas los arrayanes cuentan con un entable o planta de beneficio donde se, realiza trituración primaria con una trituradora de mandíbula, molienda utilizando pequeños molinos de bola, un hidrociclon, mediante el cual se lava el material para lograr la separación de la mena y la ganga, después del proceso de trituración, molienda y lavado, se emplea una batea para realizar la separación del material ya reducido por el Hidrociclon, los lodos son direccionados a los patios de lodos por medio de canales de drenajes.

En cuanto a las labores identificadas se verificaron dos bocaminas desarrolladas mediante guías o túneles que se direccionan o con un rumbo N14W siguiendo la forma como se depositó el mineral de interés por lo que las labores desarrolladas son producto de las direcciones de las vetas las cuales presentan espesores variables entre 0,10 a 0,20 mts, identificándose así entre

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

los dos túneles un avance de 201 mts, en las labores verificadas se utilizan herramientas como pica, barras, mazos, cincel y carretillas, logrando avances diarios con promedio de 0,20 a 0,30 mts por día debido a la dureza de la roca encajante, el sostenimiento en las labores verificadas es intermitente debido a que en algunos tramos se evidencia sostenimiento utilizando puerta alemana y en otros tramos es de forma natural situación generada por la dureza de la roca, estas explotaciones se desarrollan de forma tradicional y artesanal no cuentan con un planeamiento minero, las labores verificadas fueron dos bocaminas con guías principales a nivel y cruzadas siguiendo la veta, en lo referente al transporte interno del material se realiza con carretillas y en la superficie se realiza utilizando un malacate artesanal con rieles en madera que tiene como función subir el mineral desde las bocaminas hasta un lugar en una cota superior donde se ubica el entable.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 150 gramos, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 45 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, cruzadas desarrolladas en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA RASTRA No. 1.

Esta mina es explotada por la señora Yolima Gómez Gómez, cuenta con dos túneles ubicados en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
RASTRA 1	3	1024423	702057
RASTRA 1.1	4	1024435	702079

Las explotaciones verificadas se desarrollan con sostenimiento natural aprovechando la dureza de los respaldo lo anterior sin considerar estudio geotécnico alguno, las vetas o filones explotados tiene un espesor que varía de 0,2 a 0,8 mts, no se cuenta con un método definido sin embargo la explotación se realiza en dirección N87E, estos dos túneles se desarrollan siguiendo la mineralización en el rumbo y buzamiento, con complicaciones en dicha actividad por el desconocimiento geológico de la zona, se identificó un avance de los tunes verificados de una longitud de 260 mts, esta actividad es desarrollada de forma artesanal y tradicional realizando el arranque del minera utilizando herramientas como punteros, mazos, barras, palas, por lo que se refleja un avance con un promedio de 0,10 a 0,20 mts día debido a la dureza de la roca y la forma tan rudimentaria de trabajo, además para el transporte de los materiales se utilizan carretillas con las que se acarrean sacos con un peso en promedio de 70 kilogramos para realizar el proceso de benéfico en un entable o planta de beneficio compartida con la mina la Rastra No.2, la ventilación es natural, con utilización de ventiladores auxiliares o ventilación forzada en los frentes de explotación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 70 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 5 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA RASTRA No. 2.

Los responsables de estos frentes son los señores Edgar Eduardo Beltrán Martínez y Marco Aurelio Martínez Meneses, georreferenciados en los siguientes puntos:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
RASTRA 2	5	1204383	702124
RASTRA 2.1	6	1204350	702118

La explotación se desarrolla en dos túneles en direcciones S46E y N9W respectivamente donde se verifico la explotación de la mineralización con un espesor que varía de 0,10 a 0,40 mts, la explotación se desarrolla siguiendo la veta en el rumbo y el buzamiento sin un método definido, el sostenimiento es de forma natural debido a la dureza del terreno, en algunas secciones se realizan murallas de roca como parte del sostenimiento en los sitios con respaldos afectados (inestables), en la verificación de estas labores se verifico una longitud de avance de 223 metros, esta actividad fue ejercida de manera discontinua, con un avance diario entre 0,10 y 0,20 mts, la forma de arranque del material es manual, utilizando como herramientas como picos, palas, cincel, mazo, barra para el transporte del en el inclinado principal se utiliza un malacate de fabricación artesanal que mueve un pequeño coche con capacidad para transportar un bulto de 70 Kg, el transporte en los niveles se realiza con carretilla impulsada por personas, la ventilación es natural y artificial o forzada en los frentes de explotación.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 100 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 14 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA PALO VERDE No. 1. Y 2

Los responsables de la Mina Palo verde No. 1 y 2 son los señores Felix Humberto Hoyos Martinez, Maria Severa Zúñiga Hoyos, Cenen Martínez Ortiz y Henry Martínez Zúñiga, esta mina cuenta con dos bocaminas georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
PALO VERDE No.1	7	1024216	701781
PALO VERDE No.2	8	1024208	701757

En cuanto a la forma de explotación no cuentan con un método definido, planeamiento minero como tampoco identificación plena del yacimiento en explotación, estas dos labores cuentan con de un túnel principal a nivel con una inclinación variable entre 4º y 7º grados desarrollados con un a dirección de N80E y una longitud de 140 mts, del cual se desprenden una serie de desarrollos siguiendo la veta o filón que da origen a labores como tambores, inclinados y sobreguias los cuales representan una longitud de 150 mts en lo que respecta al túnel de la mina Palo Verde No.1 y la mina palo Verde No.2, tiene una dirección o rumbo S65E, con una longitud de 60 mts y 3 tambores con direcciones S17E, S5E y N25W con un longitud de labores de 39 mts, estas explotaciones se desarrollan siguiendo la veta en su rumbo y buzamiento, donde se aprovecha la dureza y capacidad de la roca encajante como sostenimiento y en lugares donde la roca no es competente se hace uso de entibación como tacos y puerta alemana, la veta explotada presenta un espesor variable entre 0, 5 y 0,40 mts y una dirección N80E, con buzamientos muy variables, entre las dos labores se evidencia un avance desarrollado de 389 mts, el material explotado (mena), es transportado empacado en bultos a la superficie sobre una carretilla, para la planta de beneficio donde se realiza trituración, molienda y separación del mineral de la mena, el arranque del mineral es realizado utilizando herramientas como mazo, cincel, palas y picos.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 120 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 15 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado, la ventilación es de tipo natural con ayuda de ventiladores auxiliares o ventilación forzada en los frentes de explotación.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguias, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA CAMILO.

La responsable de esta mina es la señora Mirian Meneses Chito, se encuentra georreferenciadas en la siguiente coordenadas:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
CAMILO	9	1024054	701629

La mina identificada como Camilo al momento de la visita se encontró inundada por lo que no fue posible el ingreso a la misma desde la entrada se pudo visualizar que esta cuenta con entibación en puerta alemana y una dirección S50E. (...)

MINA MATEGUADUA No. 1.

Los responsables de esta mina son los señores Orlando Álvarez y Héctor Andres Lopera Barrientos y se encuentra georreferenciada en la siguiente coordenada:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
MATEGUADUA No. 1.	10	1024155	701708

En la verificación se identificó que en la actualidad la mina Mateguadua No.1 se encuentra explotando de manera intermitente debido a falta de inversión, esta cuenta con un túnel principal a nivel con una dirección N74E y una longitud de 27 mts derrumbada por la falta de actividad, se evidencian trabajos de entibación descompuestos, animales habitando el túnel debido al deterioro de los años y al desarrollo intermitente de la misma, en dichas labores, además del túnel principal se cuenta con una guía en dirección N8E con una longitud de 10 mts sobre la cual no se avanzó debido a que el sostenimiento se encuentra en mal estado.

La explotación en esta mina es desarrollada siguiendo la veta o filón en el rumbo y el buzamiento sin contar con un método definido, planeación y conocimiento del comportamiento de la geología del yacimiento, la explotación es desarrollada de acurdo a lo que se presenta día tras día.

Esta mina comparte las instalaciones y la planta de beneficio de la Mina Mateguadua No. 2, al momento de la visita esta solo se ventila de forma natural no cuenta con ventilación auxiliar, solo cuenta con un acceso o entrada, no cuentan con equipos de detección de gases, el avance diario en épocas de explotación era de 0,20 mts diarios, la poca entibación encontrada está en mal estado o podrida y los respaldos oxidados, debido a la antigüedad y carencia de drenajes en la misma.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA MATEGUADUA No. 2.

Los responsables de esta mina son los señores Mirian Meneses Chito y Héctor Andres Lopera Barrientos y se encuentra georreferenciada en la siguiente coordenada:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
MATEGUADUA No. 2.	11	1024123	701679

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Esta cuenta con un túnel principal con una longitud de 138 mts, donde se desarrolla una explotación siguiendo la veta en el rumbo como en el buzamiento sin un método de explotación identificado y desconocimiento la geología del depósito, esta explotación se desarrolla de forma manual utilizando herramientas como pico, mazos, barras, palas y cincel para el arranque de la roca mineralizada y para el transporte de los materiales carretillas, del túnel principal se desprenden labores como tambores, clavada, guías, sobreguías entre otras con el objetivo de seguir la veta con un espesor variable que va de 0,10 a 0,80 mts, estas labores representan un avance de explotación de 233 mts.

El sostenimiento varía según la competencia del respaldo de las labores donde el respaldo es muy competente no se realiza entibación a diferencia de las sesiones donde se evidencia fragura de la roca realizan entibación con palancas o tacos con cabecera y puerta alemana, en esta mina se registra un avance diario de 0,20 mts por día.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 150 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 25 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado, la ventilación es natural y artificial o forzada para los frentes de explotación.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA LOS BALSOS.

Los responsables de esta mina son los señores Luis Ángel Martínez Hoyos, Norberto Armin Martínez Ruiz, Eyder Alex Martínez Martínez y Nel Marino Galindez Acosta, georreferenciada en la siguiente coordenada:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
LOS BALSOS	12	1024030	701583

Realizando la verificación de campo en la Mina los Balsos se pudo identificar que esta se desarrolla siguiendo la veta de interés sobre el rumbo y el buzamiento de la misma esta cuenta con un espesor que varía de 0,10 a 0,40 mts, entre las labores desarrolladas se cuenta con un túnel principal a nivel con una inclinación promedio de 7º y una longitud de 176 mts, con una dirección N62E, dos clavadas y un tambor de 8 mts de largo, una sobreguías con un avance de 122 mts, esta explotación se desarrolla de forma manual utilizando como herramientas pico, palas, cincel, mazos, barras y para el acarreo de los materiales carretillas, se evidencia mucha agua producto de las aguas subterráneas procedentes de la explotación. En lo referente al sostenimiento el túnel principal se encuentra en su totalidad con sostenimiento al igual que la sobreguía y tambores con puerta alemana, en estas labores se cuenta con ventilación artificial o forzada, solo se cuenta con un acceso.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Esta mina cuenta con una planta de beneficio o entable donde se realiza trituración, molienda y separación de la mena la frente cuenta con una producción promedio mensual de 60 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 12 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, cruzadas desarrolladas en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA EL HIGUERÓN No. 1.

Los responsables de esta mina son los señores Alberto Antonio Burbano, Octavio Ruiz Gómez y Delmar Chito Muñoz, georreferenciada en la siguiente coordenada:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
EL HIGUERÓN No. 1.	13	1023991	701540

Esta mina cuenta con un túnel principal a nivel con una inclinación que varía de 4º a 7º, con dirección N75ºE y una longitud de 140 mts verificada sin embargo se evidencia un derrumbe al final del mismo lo que deja ver una continuidad en las labores, además del túnel principal se compone de cuatro inclinados con longitudes de 70, 40, 35, y 35 mts respectivamente y direcciones S10E, y S23E, con inclinaciones de 50º, 65º y 50º con lo que se identificó desarrollos de explotación en inclinados de 180 mts de longitud, en el desarrollo de esta explotación no se cuenta con método definido, conocimiento de la geología del yacimiento, las herramientas utilizadas son pico, pala, cincel, mazos, barras, carretillas y malacates artesanales, la actividad se desarrolla realizando un arranque manual del material mineralizado, luego es transportado por los inclinados en los malacates artesanales con vías hechas de madera y posteriormente por el túnel principal en carretillas hasta superficie donde es beneficiado sometándolo a trituración, molienda y clasificación utilizando un hidrociclón y batea.

En cuanto a sostenimiento esta mina cuenta con entibación en sus labores haciendo uso de puertas alemanas en el túnel principal y tacos con cabeza y cuadros en los inclinados, la ventilación es natural y forzada solo cuenta con una entrada.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 150 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 20 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

MINA TAPA

El responsable de esta mina es el señor Heraldo Quiñonez Muñoz, georreferenciada en la siguiente coordenada:

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE
TAPA	14	1023786	701247

Esta mina costa de un túnel principal a nivel con una dirección S50°E y un tambor de 4 mts de largo con una dirección de N80E, estas labores se desarrollan siguiendo el rumbo y el buzamiento de la veta con un espesor variable de 0,5 a 0,10 mts, en el desarrollo de esta actividad no se cuenta con planeación alguna, conocimiento de la geología, las herramientas utilizadas para el arranque del mineral son pico, pala, mazo, cincel, barra y para el acarreo de los materiales carretilla en esta mina no se cuenta con planta de beneficio la mena se debe transportar hasta un entable vecino para su beneficio.

El sostenimiento es de tipo natural con tres puertas alemana en el comienzo del túnel, la ventilación es natural y forzada, el rendimiento diario es de 0,20 mts diarios.

Estos frente cuenta con una producción promedio mensual de 25 gramos mensuales, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 4 trabajadores, quienes cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes.

No se cuenta con manejo de drenajes, en lo referente a vertidos de líquidos, tratamientos de lodos y arenas residuales, las aguas en la zona son utilizadas en el proceso de lavado y clasificado del material explotado.

Teniendo en cuenta la verificación de los frentes de explotación en campo por medio de la que se determinó la existencia de trabajos antiguos, guías, sobreguías, inclinados desarrollados en las vetas en explotación, otros aspectos como forma de trabajo, condiciones sociales y económicas de los solicitantes, herramientas utilizadas, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, minería desarrollada y lo ordenado en la evaluación de la documentación de la solicitud, se pudo identificar una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001), identificándose la antigüedad de estos frente en los avances verificados en la visita, por lo anterior podemos evidenciar la existencia de una actividad minera de más de 20 años de antigüedad. (...)

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Almaguer en el departamento del Cauca en la vereda El Ruiz para llegar a la zona de interés se realiza un recorrido por trocha que atraviesan potreros de algunas finca hasta donde la vía permita la entrada de vehículo y posteriormente por caminos de herradura.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad evidenciados en EL expediente analizado mediante evaluación documental a folios No.172 al 181 se procede a realizar visita

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identifica una intervención en la zona por parte de los solicitantes o la huella dejada por la actividad minera tanto en las actividades realizadas en superficie como subterráneas y la comunidad minera en la zona, se pudo determinar que existen del desarrollo de una actividad minera antes de la promulgación del código de minas Ley 685 de 2001, estableciendo una antigüedad en las labores de más de 20 años hecho que se refleja en la forma tradicional y artesanal como se desarrolla la actividad, uso de pico, pala, cincel, barras, carretillas, malacates artesanales, los avances, forma empírica de desarrollar la explotación. Lo anterior confirma los indicios evidenciados en la evaluación documental realizada, donde se recomienda la realización de la visita de verificación de tradicionalidad debido a la existencia de indicios que fueron confirmados en la presente visita.

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

11. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la visita de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes las cuales son evaluadas y anexadas en este informe.

TABLA No. 5. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO. (...)

12. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- En la visita de verificación no se evidencio impactos ambientales de mayor magnitud.*
- No se da aplicación al Decreto Número 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.*
- No se cuenta con manejo de drenajes.*
- No se cuenta con un planeamiento definido.*
- No cuenta con un análisis geotécnico en función de la estabilidad del terreno.*
- Existe un desconocimiento del yacimiento.*

13. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

14. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 28 de abril de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

- El 86% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 14% cuenta con vivienda en Alquiler, el 50% se ubica en la parte Rural y el 50% área urbana.
- El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- El 36% cuentan con servicios públicos como agua y energía, el 64% solo cuenta con energía.
- El 59% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el 36% con secundaria y el 5% cuenta con formación tecnológica.
- Para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso.

La delimitación del área de reserva especial Almaguer beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y a un grupo de 148 familias que corresponde al número de personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente a un grupo familiar de 170 familias, en oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

- Generación de empleo formal, con la legalización.
- Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
- Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
- Mejoramiento de los ingresos económicos.
- Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
- Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
- Llegada de servicios públicos básicos.

16. CONCLUSIONES.

- Con la visita, se pudo levantar la información existente de Bocaminas en explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No. 6. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES Y MINEROS TRADICIONALES.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
ARRAYANES 1	1	1024310	702140	Fredi Arley Muñoz Hoyos.	76.294.029	SI
				Orlando Alvarez.	4.619.245	
ARRAYANES 2	2	1024312	702164	Reinaldo Antonio Gomez Pabón.	4.619.346	
				Celina Ruiz Rengifo.	25.295.920	
RASTRA 1	3	1024423	702057	Yolima Gómez Gómez	25.303.498	SI
RASTRA 1.1	4	1024435	702079			
RASTRA 2	5	1204383	702124	Edgar Eduardo Beltran Martinez	76.329.023	SI
RASTRA 2.1	6	1204350	702118	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903	
PALO VERDE 1	7	1024216	701781	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053	SI
				Maria Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326	
PALO VERDE 2	8	1024208	701757	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679	
				Henry Martinez Zúñiga	76.293.884	
CAMILO	9	1024054	701629	Mirian Meneses Chito	25.295.764	SI
MATEGUADUA 1	10	1024155	701708	Orlando Ruiz Meneses.	4.619.460	SI
				Héctor Andres Lopera Barrientos	71.086.721	
MATEGUADUA 2	11	1024123	701679	Mirian Meneses Chito	25.295.764	SI
				Héctor Andres Lopera Barrientos	71.086.721	
LOS BALSOS	12	1024030	701583	Luis Angel Martinez Hoyos	4.618.498	SI
				Norberto Armin Martinez Ruiz	76.293.966	
				Eyder Alex Martinez Martinez	76.293.733	
				Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474	

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

HIGUERON 1	13	1023991	701540	Alberto Antonio Burbano Octavio Ruiz Gomez Delmar Chito Muñoz	76.294.310 76.211.761 76.294.025	SI
MINA TAPA	14	1023786	701247	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029	SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Fredi Arley Muñoz Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.029, Orlando Alvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.245, Reinaldo Antonio Gomez Pabon, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.346, Celina Ruiz Rengifo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.920, Yolima Gomez Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.303.498, Edgar Eduardo Beltran Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.329.023, Marco Aurelio Martinez Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.319.903, Felix Humberto Hoyos Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.053, Maria Severa Zuñiga Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.326, Cenen Martinez Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.618.679, Henry Martinez Zuñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.884, Mirian Meneses Chito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.764, Orlando Ruiz Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.460, Hector Andres Lopera Barrientos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.086.721, Luis Ángel Martinez Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.618.498, Norberto Armin Martinez Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.966, Eyder Alex Martinez Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.733, Nel Marino Galindez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No., 4.622.474, Alberto Antonio Burbano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.310, Octavio Ruiz Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.211.761, Delmar Chito Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.025 y Heraldo Quiñonez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No., 4.619.029, demostraron tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial ALMAGUER-CAUCA.
- Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad evidenciados en EL expediente analizado mediante evaluación documental a folios No. 172 al 181 se procede a realizar visita de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identifica una intervención en la zona por parte de los solicitantes o la huella dejada por la actividad minera tanto en las actividades realizadas en superficie como subterráneas y la comunidad minera en la zona, se pudo determinar que existen del desarrollo de una actividad minera antes de la promulgación del código de minas Ley 685 de 2001, estableciendo una antigüedad en las labores de más de 20 años hecho que se refleja en la forma tradicional y artesanal cómo se desarrolla la actividad, uso de pico, pala, cincel, barras, carretillas, malacates artesanales, los avances, forma empirica de desarrollar la explotación. Lo anterior confirma los indicios evidenciados en la evaluación documental realizada, donde se recomienda la realización de la visita de verificación de tradicionalidad debido a la existencia de indicios que fueron confirmados en la presente visita.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial después, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-0063-17 Y reporte gráfico, ANM-RG-1099-17¹ según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono (1) con un área total de 168,5047 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Almaguer, Departamento del Cauca con las siguientes coordenadas: (...)
- El área de la solicitud de reserva especial ALMAGUER-CAUCA, cumple las condiciones técnicas, para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.

¹ Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con la **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDU-11331 y la ZONAS MINERIA ESPECIAL AEM - BLOQUE 32**, sobre esta no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.
- Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:
 - a) El 86% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 14% cuenta con vivienda en Alquiler, el 50% se ubica en la parte Rural y el 50% área urbana.
 - b) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
 - c) El 36% cuentan con servicios públicos como agua y energía, el 64% solo cuenta con energía.
 - d) El 59% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el 36% con secundaria y el 5% cuenta con formación tecnológica.
 - e) Para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso.
- La delimitación del área de reserva especial Almaguer beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y a un grupo de 148 familias que corresponde al número de personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente a un grupo familiar de 170 familias, en oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:
 - 1. Generación de empleo formal, con la legalización.
 - 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
 - 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
 - 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
 - 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
 - 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
 - 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
 - 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
 - 9. Llegada de servicios públicos básicos.
- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 28 de abril de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.
- Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
- La documentación aportada en la vista por los Fredi Arley Muñoz Hoyos, Orlando Álvarez, Reinaldo Antonio Gómez Pabon, Celina Ruiz Rengifo, Yolima Gómez Gómez, Edgar Eduardo Beltrán Martínez, Marco Aurelio Martínez Meneses, Félix Humberto Hoyos Martínez, María Severa Zúñiga Hoyos, Cenen Martínez Ortiz, Henry Martínez Zúñiga, Mirian Meneses Chito, Orlando Ruiz Meneses., Héctor Andrés Lopera Barrientos, Luis Ángel Martínez Hoyos, Norberto Armin Martínez Ruiz, Eyder Alex Martínez Martínez, Nel Marino Galindez Acosta, Alberto Antonio Burbano, Octavio Ruiz Gómez, Delmar Chito Muñoz y Heraldo Quiñonez

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Muñoz, evidencian que los señores al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería.

17. RECOMENDACIONES.

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales a los señores Fredi Arley Muñoz Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.029, Orlando Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.245, Reinaldo Antonio Gómez Pabon, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.346, Celina Ruiz Rengifo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.920, Yolima Gómez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.303.498, Edgar Eduardo Beltrán Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.329.023, Marco Aurelio Martínez Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.319.903, Felix Humberto Hoyos Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.053, María Severa Zúñiga Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.326, Cenen Martínez Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.618.679, Henry Martínez Zúñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.884, Mirian Meneses Chito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.295.764, Orlando Ruiz Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.460, Héctor Andrés Lopera Barrientos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.086.721, Luis Ángel Martínez Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.618.498, Norberto Armin Martínez Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.966, Eyder Alex Martínez Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.733, Nel Marino Galindez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No., 4.622.474, Alberto Antonio Burbano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.310, Octavio Ruiz Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.211.761, Delmar Chito Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.294.025 y Heraldo Quiñonez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.619.029, en el municipio de Almaguer, departamento del Cauca, en un polígono susceptibles de declarar y delimitar identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0063-17 y el reporte gráfico, ANM-RG-1099-17² según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono (1) con un área total de 168,5047 Hectáreas con las siguientes coordenadas: (...)”

Que a folios 280 al 282, obra el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0063-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-1099-17 de fecha 19 de abril de 2017, en los cuales se certifica y establece el área a declarar y delimitar en el municipio de Almaguer –Cauca, en los siguientes términos:

“(…)”

1. ÁREA INICIAL

Se capturó el polígono de interés en el Catastro Minero Colombiano (CMC) de la Agencia Nacional de Minería, el día 19 de Abril de 2017, a partir de las coordenadas tomadas del reporte gráfico ANM-RG-1099-17, atendiendo la solicitud vía correo electrónico del funcionario del Grupo de Fomento Mario Hinojosa, del día 10 de Abril de 2017.

Se tiene en cuenta que el sistema de referencia geográfica del área de interés se encuentra referida al Datum Bogotá y en el origen cartesiano Oeste, parámetros cartográficos del Catastro Minero Colombiano.

Al graficar las coordenadas se obtiene un polígono de estudio con las siguientes características:

² Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	387
MUNICIPIOS	ALMAGUER - CAUCA
AREA TOTAL	168,5047 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1, ÁREA: 168,5047 Hectáreas (...)

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 1

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojados por el Sistema CMC del día Abril 19 de 2017 a las 03:12 p.m, a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LDU-11331	MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 32	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. *429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016.	100%

3. ÁREA LIBRE

Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

5. REPRESENTACIÓN GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-1099-17 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (...)"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Que finalmente, a folios 344 al 349 obra el Informe de verificación documental No. 199 de 2 de marzo de 2017, en el cual se realiza la siguiente observación y conclusión:

"(...)

- *Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad evidenciados en EL expediente analizado mediante evaluación documental a folios No. 172 al 181 se procede a realizar visita de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identifica una intervención en la zona por parte de los solicitantes o la huella dejada por la actividad minera tanto en las actividades realizadas en superficie como subterráneas y la comunidad minera en la zona, se pudo determinar que existen del desarrollo de una actividad minera antes de la promulgación del código de minas Ley 685 de 2001, estableciendo una antigüedad en las labores de más de 20 años hecho que se refleja en la forma tradicional y artesanal cómo se desarrolla la actividad, uso de pico, pala, cincel, barras, carretillas, malacates artesanales, los avances, forma empírica de desarrollar la explotación. Lo anterior confirma los indicios evidenciados en la evaluación documental realizada, donde se recomienda la realización de la visita de verificación de tradicionalidad debido a la existencia de indicios que fueron confirmados en la presente visita. (...)*

4. Observaciones:

- *Las personas identificada y verificada en las bocaminas fueron las que se encontraban presentes en la zona y reportadas por los solicitantes como integrantes de la solicitud.*
- *Acoger el pronunciamiento realizado por evaluación documental a folio No. 172 al 181, frente a los solicitante en función de los que a la vigencia del código de minas eran menores de edad, los que no presentaron documentación, que permitiera evidenciar una tradicionalidad.*
- *Frente al solicitante Eriberto Ruiz Chico (sic) identificado con cedula (sic) de ciudadanía No. 76.293.373 no estuvo presente en el desarrollo de la visita de verificación no se evidenció labores que permitieran determinar el desarrollo de una actividad tradicional por parte del solicitante.*

5. Conclusión:

Delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales la comunidad minera producto de la visita e identificada en el informe de la misma, en el, municipio de Almaguer, departamento del Cauca, en un polígono susceptibles de declarar y delimitar identificada, con un área total de, 168,5047 Hectáreas, que corresponde al certificado de área libre, ANM-CAL-0063-17 y el reporte gráfico, ANM-RG-1099-17³ según Catastro Minero Colombiano. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016 se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31

³ Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, se procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en el trámite y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales.

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que frente al tema de las personas que cumplieron o no, los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos a través de la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia, como se desprende de los informes de evaluación documental que realizara el Grupo de Fomento, obrante a folios 129 al 136 y 172 al 181, complementados por el informe de visita de verificación en campo de la tradicionalidad obrante a folios 206 al 278 y del Informe de Verificación Documental visible a folios 283 al 286, se puede establecer, que de los 44 mineros peticionarios de la declaración y delimitación del área de reserva especial, para la explotación de oro en el municipio de Almaguer –Cauca, como se verifica de la documentación radicada bajo el No. 20169050010402 de 29 de marzo de 2016 (folios 1 -123), solo fueron visitados por el Grupo de Fomento de esta Agencia, los mineros que probaron documentalmente estar explotando mineral de oro desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 atendiendo a la relación de bocaminas indicadas en la petición.

Que en estos términos, durante la visita de verificación en campo realizada por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 marzo 2017 (folio 107 vuelto), se estableció que dentro de los frentes de explotación se presentaron los miembros de la comunidad minera peticionaria y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
ARRAYANES 1	1	1024310	702140	Fredi Arley Muñoz Hoyos.	76.294.029
				Orlando Álvarez.	4.619.245
ARRAYANES 2	2	1024312	702164	Reinaldo Antonio Gómez Pabon.	4.619.346
				Celina Ruiz Rengifo.	25.295.920
RASTRA 1	3	1024423	702057	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
RASTRA 1.1	4	1024435	702079		
RASTRA 2	5	1204383	702124	Edgar Eduardo Beltran Martinez	76.329.023
RASTRA 2.1	6	1204350	702118	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903
PALO VERDE 1	7	1024216	701781	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053
				Maria Severa Zuñiga Hoyos	25.295.326
PALO VERDE 2	8	1024208	701757	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679
				Henry Martinez Zuñiga	76.293.884
CAMILO	9	1024054	701629	Mirian Meneses Chito	25.295.764
MATEGUADUA 1	10	1024155	701708	Orlando Ruiz Meneses.	4.619.460
				Héctor Andres Lopera Barrientos	71.086.721
MATEGUADUA 2	11	1024123	701679	Mirian Meneses Chito	25.295.764
				Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
LOS BALSOS	12	1024030	701583	Luis Ángel Martínez Hoyos	4.618.498
				Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
				Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
				Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
HIGUERÓN 1	13	1023991	701540	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
				Octavio Ruiz Gomez	76.211.761
				Delmar Chito Muñoz	76.294.025
MINA TAPA	14	1023786	701247	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029

Que en este orden de ideas, se procedió a verificar por parte del Grupo de Fomento, cada uno de los frentes de trabajos mineros antes relacionados y se verificó de esta forma la tradicionalidad de los mismos y los mineros responsables de dichas labores en los siguientes términos (folio 223):

(...)

TABLA No. 6. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES Y MINEROS TRADICIONALES.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
ARRAYANES 1	1	1024310	702140	Fredí Arley Muñoz Hoyos.	76.294.029	SI
				Orlando Alvarez.	4.619.245	
ARRAYANES 2	2	1024312	702164	Reinaldo Antonio Gomez Pabón.	4.619.346	
				Celina Ruiz Rengifo.	25.295.920	
RASTRA 1	3	1024423	702057	Yolima Gómez Gómez	25.303.498	SI
RASTRA 1.1	4	1024435	702079			
RASTRA 2	5	1204383	702124	Edgar Eduardo Beltron Martinez	76.329.023	SI
RASTRA 2.1	6	1204350	702118	Marco Aurelio Martinez Meneses	76.319.903	
PALO VERDE 1	7	1024216	701781	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053	SI
				Maria Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326	
PALO VERDE 2	8	1024208	701757	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679	
				Henry Martinez Zúñiga	76.293.884	
CAMILO	9	1024054	701629	Mirian Meneses Chito	25.295.764	SI
MATEGUADUA 1	10	1024155	701708	Orlando Ruiz Meneses.	4.619.460	SI
				Héctor Andres Lopera Barrientos	71.086.721	
MATEGUADUA 2	11	1024123	701679	Mirian Meneses Chito	25.295.764	SI
				Héctor Andres Lopera Barrientos	71.086.721	
LOS BALSOS	12	1024030	701583	Luis Angel Martinez Hoyos	4.618.498	SI
				Norberto Armin Martinez Ruiz	76.293.966	
				Eyder Alex Martinez Martinez	76.293.733	
				Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474	
HIGUERON 1	13	1023991	701540	Alberto Antonio Burbano	76.294.310	SI
				Octavio Ruiz Gomez	76.211.761	
				Delmar Chito Muñoz	76.294.025	
MINA TAPA	14	1023786	701247	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029	SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores (...), demostraron tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial ALMAGUER-CAUCA.
- Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad evidenciados en EL expediente analizado mediante evaluación documental a folios No. 172 al 181 se procede a realizar visita de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identifica una intervención en la zona por parte de los solicitantes o la huella dejada por la actividad minera tanto en las actividades realizadas en superficie como subterráneas y la comunidad minera en la zona, se pudo determinar que existen del desarrollo de una actividad minera antes de la promulgación del código de minas Ley 685 de 2001, estableciendo una antigüedad en las labores de más de 20 años hecho que se refleja en la forma tradicional y artesanal cómo se desarrolla la actividad, uso de pico, pala, cincel, barras, carretillas,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

malacates artesanales, los avances, forma empírica de desarrollar la explotación. Lo anterior confirma los indicios evidenciados en la evaluación documental realizada, donde se recomienda la realización de la visita de verificación de tradición debido a la existencia de indicios que fueron confirmados en la presente visita. (...)

Que de las anteriores conclusiones es evidente que frente a las personas antes relacionadas se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resoluciones No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013, al demostrar las siguientes características:

1. Eran mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacen parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros de oro en un área específica en común, esto es, en la Vereda El Ruiz del municipio de Almaguer –departamento del Cauca, sector ubicado dentro del área de reserva especial solicitada.
3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Ahora, como se desprende del Informe de Verificación Documental No. 199 de 2 de mayo de 2017 (folio 285 -286), se deben acoger las recomendaciones dadas en el informe de evaluación documental calendado 20 de septiembre de 2016 (folio 181) frente a las personas que fueron halladas menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y las que no lograron demostrar documentalmente al menos, indicios de actividades mineras tradicionales dentro del polígono solicitado.

Frente a los peticionarios que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, su petición será rechazada por cuanto no podían ser sujetos de derechos ni obligaciones para esta época y, por ende, no estaban en capacidad de demostrar la existencia de trabajos mineros a su nombre. Ellos son:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Andrés Tuquerres Ruiz	1.002.976.284
2	Albeiro Omen Moncayo	4.620.308
3	Dimar Samboni Solano	1.061.984.595
4	Leonel Omen Moncayo	1.061.987.887
5	Camilo Ruiz Meneses	1.061.985.144
6	Esnober Ijaji Gómez	1.061.989.273

No.	NOMBRE	C.C. No.
7	Jesús Orlando Alvarez Pabón	10.302.696
8	Milton Osvaldo Quiñonez Ijaji	1.061.987.149
9	Zunilde Quinayas Ruiz	1.061.986.784
10	Jesús Yamid Martinez Zuñiga	1.061.985.660
11	Danny Fabián Hoyos Martinez	1.061.988.583

Que conforme a lo anterior, se rechazará la petición elevada a favor de los mismos, dentro del trámite de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Almaguer –Cacua, al no cumplir con los requisitos establecidos a través de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, aunado al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que “Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.” (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que “(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)”

A continuación se relacionan los peticionarios que, aunados al señor Heriberto Ruiz Chito con C.C. No. 76.293.373, no demostraron ante esta entidad, realizar actividades mineras tradicionales, ni se verificó en campo la existencia de las mismas (folio 285 vuelto):

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Javier Martínez Zúñiga	76.294.284
2	Eider Hernán Rengifo García	94.531.541
3	Dimar Jair Males	76.294.896
4	Emiro Gomez Zúñiga	76.293.683
5	José Edilmo Quiñonez Muñoz	76.293.225
6	Héctor de Jesús Lopera Ochoa	71.765.843

No.	NOMBRE	C.C. No.
7	Cesar Dario Urrutia Ordoñez	76.310.040
8	Servio Martinez Meneses	76.293.313
9	Lady Leonor Pabón Cerón	25.295.525
10	Heriberto Ruiz Chito	76.293.373
11	Servi Hoyos Hoyos	76.294.202

Que es de advertir, que revisado el expediente, los señores: Emiro Gómez Zúñiga (folios 76, 77,162), Lady Leonor Pabón Cerón (folio 57), Héctor de Jesús Lopera Ochoa (folio 58, 59, 60, 64), Eider Hernán Rengifo García (folios 88-90, 184 ,185), Jose Edilmo Quiñonez Muñoz (folio 72), Servio Martinez Meneses (folio 77) y Javier Martínez Zúñiga (folio 159), presentaron documentos que dan indicios de trabajos mineros; sin embargo, al momento de la verificación en campo de los trabajos mineros que realizara el Grupo de Fomento, no fue posible evidenciar la tradicionalidad de las actividades mineras. Es decir, no se logró establecer que hayan sido posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, tales pruebas fueron insuficientes para probar que hacen parte de la comunidad minera y que sus trabajos son tradicionales. No basta con que se tengan pruebas de índole comercial y declaraciones de terceros, sino que también se debe demostrar en campo, que efectivamente existe la evidencia de haber realizado actividades mineras anteriores al año 2001 para cumplir los requisitos exigidos a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia.

Que conforme a lo anterior y verificándose que no se aportaron pruebas tanto de carácter técnico como comercial y que en visita de verificación de la tradicionalidad no lograron probar que realizaban explotaciones tradicionales, se dará aplicación a la causal de rechazo establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual dispone:

“CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido. (...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia"

CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad en la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 para declarar y delimitar áreas de reserva especial, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones que establece la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales."

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro de los polígonos solicitados como área de reserva especial para la explotación de mineral de en el municipio de Almaguer -Cacua, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 209 y 210 del expediente, en el informe de visita Áreas de Reserva Especial No. 198 de 2 de mayo de 2017, en donde se estableció lo siguiente:

"(...)

b) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0063-17 y el reporte grafico ANM-RG-1099-17, con las siguientes coordenadas: (...)

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial. (...)"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Y finalmente, el informe técnico de visita de verificación de tradicionalidad, concluye frente al área de reserva especial solicitada lo siguiente (folio 211 vuelto, 221 vuelto y 125):

"(...)

Se identificó que el sistema de explotación es subterránea y que no se cuenta con un método definido, no se cuentan con planeamiento minero, se cuenta con labores auxiliares como ventilación, la forma de arranque del material es manual utilizando como herramientas pica, pala, cincel, mazos, barras y para el transporte del material se utilizan carretillas, malacates manuales y en algunos casos eléctrico de fabricación artesanal.

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

- *Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.*

17. RECOMENDACIONES.

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales a los señores (...)

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Almaguer –departamento del Cauca, para la explotación de mineral de oro, la cual traerá los siguientes beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional establecida dentro de la misma, a saber: (folio 222 vuelto):

"(...)

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 86% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 14% cuenta con vivienda en Alquiler, el 50% se ubica en la parte Rural y el 50% área urbana.*
- b) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.*
- c) El 36% cuentan con servicios públicos como agua y energía, el 64% solo cuenta con energía.*
- d) El 59% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el 36% con secundaria y el 5% cuenta con formación tecnológica.*
- e) Para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso.*

La delimitación del área de reserva especial Almaguer beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de veintidós (22) familias que corresponde a los solicitantes y a un grupo de 148 familias que corresponde al número de personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente a un grupo familiar de 170 familias, en oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

Que finalmente, el informe de verificación en campo de la tradición No. 198 de 2 de mayo de 2017, establece lo siguiente, frente al tema de superposiciones con áreas restringidas o excluibles de la minería (folio 124 vuelto):

*"Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con la **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDU-11331 y la ZONAS MINERIA ESPECIAL AEM - BLOQUE 32**, sobre esta no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.*

Frente a este asunto, en particular, en lo que hace relación a la superposición con el Área Estratégica Minera declarada y delimitada a través de la Resolución No. 18 0241 de 24 de febrero de 2012, es de indicar, que a través de la Sentencia T-766 de 2015, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. °180241, 0045 de 2012 y la Resolución No. 429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.(subrayado y negritas fuera de texto).

Que en este sentido y al tenor de lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-766 de 2015, no existe restricción para declarar el área de reserva especial solicitada para la extracción de mineral de oro en el municipio de Almaguer -Cauca, al no tener efectos el acto administrativo que declaró y delimitó el Área Estratégica Minera en el Departamento del Cauca.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como los reglamentados por la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Almaguer -departamento del Cauca, para la explotación de mineral de oro, con el fin de adelantar proyectos mineros especiales que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre -ANM-CAL-0063-17 y Reporte

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

Gráfico –ANM-RG-1099-17 de fecha 27 de febrero de 2017, en donde se establece un área libre total de 168,5047 hectáreas como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este sentido, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 19 de 2012, establece lo siguiente:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que a través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación. Las siguientes personas cumplen estos requisitos como ya se indicó:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Eyder Alex Martinez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966
4	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
5	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
6	Edgar Eduardo Beltrán Martinez	76.329.023
7	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
8	Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
9	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053
10	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
11	Orlando Alvarez	4.619.245

No.	NOMBRE	C.C. No.
12	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
13	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
14	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
15	Henry Martinez Zuñiga	76.293.884
16	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679
17	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
18	Maria Severa Zuñiga Hoyos	25.295.326
19	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
20	Luis Ángel Martinez Hoyos	4.618.498
21	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
22	Mirian Meneses Chito	25.295.764

Que es de indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los Estudios Geológico-mineros que para tal fin, adelanta esta Agencia en los términos del artículo 31 del

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

código de minas. De igual forma, durante la prerrogativa que concede el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, se comprometen a implementar buenas prácticas ambientales en el desarrollo de la actividad minera, para lo cual deberán seguir las Guías Minero –Ambientales, que para tal fin expidió el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; de igual forma, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Almaguer –departamento del Cauca, para la explotación de mineral de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 168,5047 hectáreas según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0063-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-1099-17, la cual se encuentra delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	387
MUNICIPIOS	ALMAGUER - CAUCA
AREA TOTAL	168,5047 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1, ÁREA: 168,5047 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	701181.7	1024918.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	701181.7	1024918.1	NW 90° 0' 0.0"	1242.49 Mts
2 - 3	701181.7	1023675.6	NE 18° 42' 5.62"	1551.16 Mts
3 - 4	702651.0	1024173.0	SE 89° 17' 48.07"	1059.08 Mts
4 - 5	702638.0	1025232.0	SW 12° 9' 47.71"	443.55 Mts

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
5 - 6	702204.4	1025138.5	SW 42° 47' 10.96"	41.39 Mts
6 - 7	702174.0	1025110.4	SE 12° 53' 38.3"	49.78 Mts
7 - 1	702125.5	1025121.5	SW 12° 9' 47.43"	965.44 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas, del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser tenidos en cuenta como comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Eyder Alex Martinez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966
4	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
5	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
6	Edgar Eduardo Beltrán Martinez	76.329.023
7	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
8	Nel Marino Galindez Acosta	4.622.474
9	Felix Humberto Hoyos Martinez	4.619.053
10	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
11	Orlando Alvarez	4.619.245

No.	NOMBRE	C.C. No.
12	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
13	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
14	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
15	Henry Martinez Zuñiga	76.293.884
16	Cenen Martinez Ortiz	4.618.679
17	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
18	Maria Severa Zuñiga Hoyos	25.295.326
19	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
20	Luis Ángel Martinez Hoyos	4.618.498
21	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
22	Mirian Meneses Chito	25.295.764

ARTÍCULO QUINTO.- Indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del artículo primero de presente acto administrativo, que son responsables de forma solidaria de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas: presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los Estudios Geológico-mineros que para tal fin entregará la Agencia Nacional de Minería, implementar buenas prácticas ambientales en el desarrollo de la actividad minera, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera que adelantan dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre, dar cumplimiento a las normas que

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Almaguer –Departamento del Cauca, presentada por las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes no cumplen los requisitos establecidos a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de esta Agencia para ser tenidos en cuenta como una comunidad minera que adelanta explotaciones tradicionales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	Javier Martinez Zúñiga	76.294.284
2	Eider Hernán Rengifo García	94.531.541
3	Dimar Jair Males	76.294.896
4	Emiro Gomez Zúñiga	76.293.683
5	José Edilmo Quiñonez Muñoz	76.293.225
6	Héctor de Jesús Lopera Ochoa	71.765.843
7	Cesar Dario Urrutia Ordoñez	76.310.040
8	Servio Martinez Meneses	76.293.313
9	Lady Leonor Pabón Cerón	25.295.525
10	Heriberto Ruiz Chito	76.293.373
11	Servi Hoyos Hoyos	76.294.202

No.	NOMBRE	C.C. No.
12	Andrés Tuquerres Ruiz	1.002.976.284
13	Albeiro Omen Moncayo	4.620.308
14	Dimar Samboni Solano	1.061.984.595
15	Leonel Omen Moncayo	1.061.987.887
16	Camilo Ruiz Meneses	1.061.985.144
17	Esnober Ijaji Gómez	1.061.989.273
18	Jesús Orlando Alvarez Pabón	10.302.696
19	Milton Osvaldo Quiñonez Ijaji	1.061.987.149
20	Zunilde Quinayas Ruiz	1.061.986.784
21	Jesús Yamid Martinez Zúñiga	1.061.985.660
22	Danny Fabián Hoyos Martinez	1.061.988.583

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas señaladas a través de los artículos cuarto y sexto de la presente Resolución o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firma la presente resolución, comunicarla, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Almaguer –departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, para los fines de ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

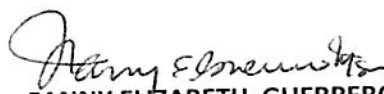
ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra los artículos cuarto, quinto y sexto procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones

los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA

Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Alicia Zapata R/Experto Grupo Fomento
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre /Gerente Grupo Fomento
Vo. Bo. Diana Carolina Figueroa /VPPI